

## **PROYECTO DE REGLAMENTO DE INDEMNIZACION POR DERECHO DE FORMACIÓN DE JUGADORES**

### **LA CÁMARA DE CONCILIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS**

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Resolución No. 004-FPF-2008 se encargó a este Cámara la determinación de la indemnización por formación en caso de controversia entre clubes nacionales, facultándola para que norme el procedimiento a seguir;

Que en la Sesión de Pleno realizada el 30 de Mayo del 2008 se encargó al Dr. Bruno Olcese Chepote la redacción de un anteproyecto de Reglamento de indemnización por derecho de formación de jugadores, el mismo que fue oportunamente presentado;

Que en la Sesión del Pleno realizada el 06 de Noviembre de 2008 se acordó poner el Anteproyecto preparado por el Dr. Olcese Chepote en conocimiento de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional, de la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (Segunda División) y de la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú;

Que a la fecha la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional ni la Asociación Deportiva de Fútbol Profesional (Segunda División) han dado respuesta a lo solicitado, habiendo cumplido con hacerlo la Agrupación de Futbolistas Profesionales del Perú, manifestando que oportunamente le hicieron llegar sus comentarios al Dr. Olcese Chepote y que ven con agrado que han sido incluidos en el Anteproyecto, con el que están totalmente de acuerdo;

Que en el artículo 20 y en el Anexo 4 del Reglamento del Estatuto y Transferencia de Jugadores de la Federación Internacional de Asociaciones de Fútbol-FIFA establecen las normas que regulan el régimen referido a la indemnización por formación, las cuales son de aplicación a las transferencias internacionales y supletoriamente a las transferencias realizadas entre clubes de una misma asociación nacional;

Que mediante Resolución No.001-FPF-2005 el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol estableció la categorización de los

clubes nacionales para efectos de establecer la indemnización por formación que corresponda pagar a los clubes afiliados a la Federación Peruana de Fútbol;

Que mediante Resolución No.004-FPF-2008 el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol acordó otorgarle competencia a esta Cámara para resolver los reclamos que se susciten entre clubes afiliados por indemnizaciones por derechos de formación de jugadores;

Quedando cumplimiento a lo dispuesto por el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Aprobar el Anteproyecto propuesto por el Dr. Bruno Olcese Chepote reglamentando la determinación de la indemnización de los derechos de formación cuando se suscitan controversias entre los clubes afiliados a la Federación Peruana de Fútbol, que se convierte en Proyecto de esta Cámara.

**SEGUNDO.-** Elevar al Directorio de la Federación Peruana de Fútbol el Proyecto de Reglamento para la determinación de la indemnización por derechos de formación cuando se suscitan controversias entre los clubes afiliados a la Federación Peruana de Fútbol, que se anexa.

**TERCERO.-** Otorgarle al Dr. Bruno Olcese Chepote el agradecimiento de esta Cámara por su meritorio trabajo y que constituye un importante aporte a la normativa deportiva del país.

Fernando Vidal Ramírez  
Presidente  
Cámara de Conciliación y Resolución de Disputas

**Artículo 1.-** La indemnización por formación corresponde pagarse a los clubes que hubieren formado y educado a un jugador entre los 12 y los 21 años de edad.

**Artículo 2.-** La indemnización por formación se paga por la formación efectiva de un jugador realizada durante 10 años, sin que en ningún caso se presuma que el proceso de formación de un jugador ha concluido antes de que el jugador cumpla los 21 años.

**Artículo 3.** La indemnización por formación procede, además, en los siguientes casos:

a) Cuando el jugador que ha sido formado firma su primer contrato profesional. En este caso la indemnización se pagará a todos los clubes que formaron al jugador durante el período señalado en el artículo anterior.

b) Cuando el jugador, ya profesional, es transferido a otro club o firma un contrato con un nuevo club luego de concluido su contrato anterior. En este caso, el pago de la indemnización sólo procede a favor del club inmediatamente anterior.

En los casos previstos en los literales a) y b) corresponde pagar la indemnización por formación siempre que el nuevo contrato se celebre hasta el fin de la temporada en que el jugador cumple 23 años de edad.

La obligación de pagar la indemnización se genera, aún cuando se trate de transferencias a clubes de la IV Categoría. Independientemente de la Categoría de la cual proviene el jugador.

**Artículo 4.-** Si no es posible establecer el vínculo del jugador con los clubes que lo formaron, el club con el que el jugador firma su primer contrato profesional no deberá pagar indemnización por formación, por los años en los que el vínculo con un club que alega ser el formador no puede ser probado.

**Artículo 5.-** Se extingue la obligación de pagar la indemnización por formación en los casos siguientes:

a) Si el club del jugador ya profesional resuelve su contrato sin causa justificada.

b) Si el jugador ya profesional reasume la calidad de jugador aficionado al realizarse la transferencia.

c) Si dentro de los 60 días anteriores al vencimiento del contrato del jugador ya profesional, el club no le ofrece por escrito al jugador, un nuevo contrato profesional. En tal caso, la oferta del nuevo contrato deberá económicamente ser al menos equivalente a la del contrato anterior.

Esta disposición no perjudica el derecho que puedan tener otros clubes a reclamar una indemnización por formación.

**Artículo 6.** - La indemnización por formación se deberá calcular de acuerdo a los costos de formación del nuevo club y teniendo en consideración los criterios y categorías a que se refiere la Categorización de la FIFA, para cuyo efecto, cada año la Federación Peruana de Fútbol deberá establecer la categorización de sus clubes afiliados.

**Artículo 7.-** Los costos de formación de jugadores por el periodo de 12 a 15 años, es decir, durante cuatro temporadas, se determinarán, obligatoriamente, de acuerdo a los costos de formación de la Cuarta categoría.

**Artículo 8.-** Para la determinación de la indemnización por formación, la Cámara aplicará los costos, categorías y criterios establecidos en esta Resolución y en la resolución que anualmente emita la Federación Peruana de Fútbol para efectos de categorizar a los clubes afiliados, no pudiendo reducir o incrementar dicha indemnización por criterios distintos a los previstos en dichas resoluciones.

**Artículo 9.-** El club formador y el club adquirente, teniendo en cuenta las normas de este Reglamento, tendrán la facultad de pactar el cálculo y forma de pago de la indemnización por formación del jugador, debiéndolo comunicar a la Secretaría General de la Federación Peruana de Fútbol y a esta Cámara para su aprobación y registro. .

**Artículo 10.-** En caso de discrepancia entre el club formador y el club adquirente, la Cámara actuará como entidad dirimente y lo que resuelva será de obligatorio cumplimiento.

En caso de incumplimiento total o parcial de lo convenido, la Cámara resolverá según el procedimiento que rige la solución de las disputas contractuales.

En ambos casos, y sólo a pedido de la parte interesada la Cámara ordenará su ejecución, sin perjuicio de las sanciones que pueda aplicar conforme a su Reglamento.

**Artículo 11.-** El derecho para solicitar la indemnización por formación caduca a los dos años desde de la fecha de la firma del contrato que da origen. La caducidad opera contra el club o clubes anteriores.

**Artículo 12.-** Luego de vencido el plazo de caducidad para el reclamo de la indemnización por formación, el nuevo club deberá pagar una indemnización por formación a la Federación Peruana de Fútbol, pero sólo respecto de los años cuya formación por un club afiliado sea fehacientemente acreditada.

La Federación Peruana de Fútbol tendrá un plazo de un año contado a partir del vencimiento del plazo establecido en el artículo anterior, para solicitar el pago de la indemnización por formación al club con el cual el jugador hubiere firmado el contrato profesional.

En este caso, la Federación Peruana de Fútbol deberá destinar dichos recursos a programas de desarrollo del fútbol de menores en el Perú.

Para el cobro de los derechos de formación a que se refiere este artículo, la Federación Peruana de Fútbol no requiere iniciar procedimiento alguno ante la Cámara y podrá imponer directamente las sanciones que correspondan a los clubes que incumplan con el pago de dichos derechos a su sólo requerimiento.

**Artículo 13.-** En forma supletoria será de aplicación al régimen de indemnización por formación lo dispuesto en el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA.

**Disposición Transitoria.-** El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación por el Directorio de la Federación Peruana de Fútbol y será de aplicación a las indemnizaciones por formación que se deriven de contratos

celebrados a partir de la fecha indicada o de los que hayan sido ya planteados a la Cámara.